



CHACO

DECRETO 1030/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Aplicación obligatoria de las medidas destinadas a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de sesenta (60) años y/o integrantes de grupos de riesgo en el marco de la pandemia de Covid 19.

Del: 30/08/2020; Boletín Oficial 04/09/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias Nms 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; 605/2020, 677/2020; los Decretos Provinciales Nms 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020: 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020 y 843/2020; y

Considerando

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto N° 843/2020, ratificado por Ley 3164-A la Provincia del Chaco dispuso la implementación de un plan de desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, con vigencia a partir del día 25 de julio del corriente año de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que derivaron en la sanción del Decreto mencionado;

Que dicho plan consta de tres fases de aplicación progresiva, con una duración aproximada de quince días cada una, encontrándose vigente al día de la fecha la denominada fase tres;

Que atento a la situación dinámica que presenta la pandemia, la vigencia de cada etapa se encuentra sujeta a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro, etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del Covid19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la Ley Nacional de protección de datos personales;

Que del monitoreo sanitario y relevamiento efectuado se ha observado en los últimos días, un incremento de casos positivos de Covid-19 en la población compuesta por personas mayores de sesenta (60) años y que integran el grupo de riesgo, que por su mayor vulnerabilidad requieren un cuidado especial propio, voluntario y autónomo, pero que debe incluir un modelo de seguimiento y control por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que ante la situación actual, la responsabilidad personal, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación (vira) y las posibilidades de contagio que continúan existiendo hasta tanto no surja un método que lo contenga, requiriendo entonces que como sociedad abordemos la situación comprometiéndonos todos en el cumplimiento de las acciones necesarias para superar lo más rápido posible esta coyuntura;

Que la situación epidemiológica antes descripta hace necesaria la readecuación de medidas, determinando mayores restricciones para la circulación de dicho grupo etario y de riesgo, estableciendo horarios, pautas específicas y rigurosas de control y seguimiento ratificando a su vez el licenciamiento obligatorio de las personas que lo integran;

Que en virtud a lo antes mencionado la situación merece ser contenida de modo concreto y modificando o clarificando las medidas implementadas en el marco del plan de desescalada aprobado por Decreto N° 843/2020 determinando una serie de disposiciones en pos de disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en esa población comunitaria;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas sí así resultare menester;

Que las mismas han sido definidas en consenso junto al Comité Provincial de Desescalada y el Comité Técnico integrado por representantes de diversas entidades, instituciones e intendentes municipales;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Apruébense y dispóngase la aplicación obligatoria de las medidas que como Anexo integran el presente instrumento destinadas a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de sesenta (60) años y/o integrantes de grupos de riesgo en el marco de la pandemia de Covid 19 en todo el territorio provincial de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes. El mismo tendrá vigencia a partir del día 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre del corriente año y será de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria.

Art. 2°: Establézcase que las medidas dispuestas en el presente decreto, deberán adecuarse e interpretarse de forma armónica a lo establecido en el Decreto N° 843/2020 y la normativa nacional vigente.

Art. 3°: Instrúyase y facúltase a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que conforme sus competencias puedan disponer, en conjunto con autoridades municipales, las medidas y acciones complementarias de fiscalización del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento y su anexo. A dicho efecto podrán arbitrar los medios que resulten necesarios considerándose en todo momento los protocolos de bioseguridad que se encuentren vigentes y/o los que pudieren determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Art. 4º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa, al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento e invítese a los Municipios de la Provincia a adherir los términos del mismo.

Art. 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Benitez - Capitanich

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

